

## El constitucionalismo local en Nuevo León

### A manera de presentación

Hablar del constitucionalismo local del norte de México resulta a veces complicado, puesto que las circunstancias, es decir su historia particular, le llevaron a tomar rumbos diferentes. Más aun, la noción precisa de nuestra formación territorial originaria nos lleva a recordar que los territorios de los estados de Texas, Nuevo México, Arizona, Utah, California y Nevada, en algún momento pertenecieron al Estado mexicano. La conciencia de tal situación se hace evidente al recordar los avatares jurídicos previos a la expedición de la Constitución de Cádiz en 1812 y al primigenio territorio recién independizado en 1821.

Nuevo León es un Estado que muestra las enormes transformaciones territoriales y jurídicas del Estado Mexicano: de parte integrante de las Provincias Internas de Oriente pasa a ser Estado independiente y luego, a mediados del siglo, se anexiona Coahuila para conformar el Estado de Nuevo León y Coahuila, para finalmente ser el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Por supuesto, las lides entre centralistas y federalistas también dejan su impronta en la vida de los territorios norteños, entre los cuales se encuentran los que conforman hoy a Nuevo León. Uno no puede leer sin cuestionarse sobre el constitucionalismo mexicano, el pronunciamiento texano por la federación, del 22 de junio de 1835, en el cual los ciudadanos de Austin hacen un llamado a los conciudadanos del entonces estado de Coahuila y Tejas para que se haga valer la Constitución federal y por tanto se defienda el sistema en ella fundado. Pronto estarían declarando su independencia política de México: el 2 de marzo de 1836, en su Declaración de independencia señalarían:

En vano hemos llamado a nuestros hermanos de México; han corrido ya muchos meses, y ninguna respuesta nos ha venido del interior;

ningún socorro se nos ha enviado. Nos vemos pues, obligados a concluir que el pueblo de México, habiéndose sometido al aniquilamiento de su libertad y a la dominación militar es incapaz de ser libre y de gobernarse a sí mismo.

La necesidad de nuestra propia conservación, es una ley que nos obliga a separarnos para siempre de él en política. [...]nosotros los delegados del pueblo de Texas, teniendo plenos poderes, reunidos en convención solemne, manifestamos al mundo entero: que en virtud de la necesidad de nuestra situación, hemos resuelto y declaramos que nuestras relaciones políticas con la nación mexicana, están rotas para siempre, y que el pueblo de Texas se constituye desde hoy en una república libre, soberana e independiente, investida de todos los derechos y atribuciones que pertenecen a las naciones independientes; y descansando en la conciencia y en la rectitud de nuestras intenciones, remitimos sin temor y con toda seguridad el éxito de esta declaración a la decisión del Árbitro Supremo de los destinos de las naciones.

Otros intereses subyacen en la decisión, pero el discurso no resulta difícil de olvidar. El cuestionamiento está presente y nos lleva a preguntarnos sobre el federalismo que sería consolidado en las constituciones de 1857 y de 1917, pero especialmente el papel que le corresponde a las constituciones locales.

En tal sentido, este conjunto de ensayos busca resaltar el papel de los constitucionalismos locales en la definición del modelo federal. Ciertamente pareciera que poco hay que destacar ante el modelo que ha terminado por avasallar a los estados, pero resulta importante reflexionar sobre el régimen interno para ver sus posibilidades reales. Los autores han permitido, desde diversas ópticas, un abordaje a esas posibilidades al revisar los diversos modelos de organización jurídica derivados del texto constitucional de Nuevo León.

Adicionalmente, hemos incorporado el texto vigente de la Constitución local por considerar la utilidad de leer los estudios aquí reunidos y recurrir a la normativa fundamental local. Se trata en este sentido de acercar la Carta Magna neoleonesa al lector. De esta manera se logra generar una mayor cultura sobre el constitucionalismo local.

En un volumen dedicado a revisar algunos de los aspectos constitucionales del estado de Nuevo León, no debe faltar una visión de conjunto que

## PRESENTACIÓN

permita apreciar la forma en que ha evolucionado jurídicamente esta entidad federativa. Los primeros problemas a resolver surgen de dos cuestiones: ¿a partir de cuándo hacer el análisis?, por un lado, y ¿qué tan extenso debe ser tal estudio? Aprovecharemos estas líneas para dejar apenas esbozados algunos trazos sobre el tema.

Al darse la independencia de México, el territorio de lo que sería el estado de Nuevo León quedaba comprendido en las denominadas provincias internas de Oriente, cuya comprensión geográfica abarcaba lo que hoy son los estados de Coahuila y Tamaulipas, así como Texas en los Estados Unidos de América.

Luego del efímero Imperio de Agustín I, la discusión giró en torno a cómo organizar a México. Luego del Plan de Casamata, se hizo evidente que la idea del modelo federal ganaba adeptos, tal y como quedaría demostrado con la temprana adopción del Acta Constitutiva de la Federación en enero de 1824 y la Constitución federal en octubre de ese mismo año. En el primer documento, Nuevo León quedaba comprendido en el Estado Interno de Oriente; sin embargo, en la Constitución de 1824 se le reconocería como un Estado, independiente del Estado de Coahuila y Tejas. De manera previa, el Congreso Constituyente ordenaría la organización federal, mandando se constituyeran las legislaturas locales y señalando cuáles eran las nacientes entidades federativas.

Lucas Alamán a la sazón de primer Secretario de Estado, firmaría el decreto del Supremo Poder Ejecutivo en el que se establece que el Soberano Congreso ha dispuesto que: *“Nuevo León será en lo sucesivo un estado de la federación mexicana, y para la elección de los diputados de su congreso se observará la convocatoria en ocho del último enero”*. En tal contexto, la Diputación Constituyente del Estado de Nuevo León fue elegida el día once de julio de 1824; tras siete meses de trabajos legislativos, el cinco de marzo de 1825 se promulgó la primera Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

En las décadas siguientes vendrían las pugnas centralistas que mermarían el desarrollo federal del país. Con el restablecimiento de la Constitución federal de 1824, en 1847, se da un reavivamiento del constitucionalismo de Nuevo León. La VIII legislatura local se reunió y redactó la reforma y el restablecimiento de la Constitución estatal de 1825. Esta legislatura fue

considerada como el segundo congreso constituyente de Nuevo León según el decreto del 28 de diciembre de 1848. Se inauguró el primer período de sus sesiones el 1° de febrero de 1849 y el nuevo texto constitucional estuvo listo y aprobado el 29 de octubre del mismo año.

Con la expedición de la Constitución federal del 5 de febrero de 1857 también fue necesario adecuar la Constitución local. Sin embargo, el nuevo texto no solo rigió en Nuevo León sino también en Coahuila, consecuencia del movimiento iniciado por Santiago Vidaurri durante la revolución de Ayutla, al proclamar el Plan de Monterrey y luego, al triunfo de la misma, al decretar de propia autoridad, el 19 de febrero de 1856, la anexión de Coahuila al estado de Nuevo León. El enfrentamiento político y militar culminaría con los trabajos legislativos que dieron la nueva Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila el 4 de octubre de 1857. Estos estados permanecerían unidos hasta que el 26 de febrero de 1864, cuando Juárez decretó la separación de Nuevo León y Coahuila en estados independientes.

Luego vendría la intervención y el Imperio. Tras el restablecimiento de la República en 1867, y luego de la muerte de Juárez, la XVII Legislatura local se erigió por cuarta vez en constituyente. El 14 de octubre de 1874 fue votada la nueva Constitución y se firmó el 28 del mismo mes.

Tras el porfiriato y especialmente al triunfo de los constitucionalistas, el 14 de marzo de 1916 se convoca a elegir Congreso Constituyente para dar una Constitución para Nuevo León. El 16 de diciembre de 1917 se promulgó la nueva Constitución. Este texto constitucional, vigente en la actualidad, ha tenido más de 160 modificaciones desde su expedición.

Esta revisión cronológica da muestra ya de los cambios que pueden apreciarse en la vida política de la región, pero no da cuenta de los cambios que ha presentado en el diseño de instituciones novedosas o que no han sido desarrolladas, a pesar de su incorporación al texto constitucional local, como es el caso de la justicia constitucional. De ahí que se considere pertinente seguir abundando en el tema, como lo hacen los autores de los ensayos aquí reunidos. Eso es motivo y propósito de esta obra colectiva.

Por supuesto, haber compartido los esfuerzos para coordinar este volumen y verlo hecho realidad con dos queridos amigos, resulta complemento ideal en las labores académicas. Desde aquí mi agradecimiento a los doctores José

## PRESENTACIÓN

Luis Prado Maillard y Luis Gerardo Rodríguez Lozano por el apoyo incondicional hacia este proyecto que me permite conocer más de su querido terruño, pero especialmente les reconozco y agradezco su paciencia para que este proyecto, acariciado con mucha más amplitud, arribe a buen puerto.

A nombre de los coordinadores, un agradecimiento a quienes colaboran con sus estudios en este volumen. El entusiasmo mostrado para entregar en las fechas programadas es digno de reconocimiento, así como la paciencia en la edición de la obra colectiva. Estamos seguros que sus aportaciones son relevantes para el constitucionalismo de Nuevo León. Los estudiosos del derecho local neoleonés tendrán la última palabra sobre esta reunión de plumas, temas y opiniones.

David CIENFUEGOS SALGADO

*Miembro del Sistema Nacional de Investigadores*

*México, DF, octubre de 2012*